



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de tratamiento y valorización de RCDS, en el término municipal de Madrigal de la Vera, (Cáceres), presentada por Espacio Uniko Commodities, SL. (2021062730)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de Planta de tratamiento y valorización de RCDS, en el término municipal de Madrigal de la Vera, (Cáceres), presentada por Espacio Uniko Commodities, SL, con domicilio en Avenida Finlandia, n.º 17; 26640 Fuengirola (Málaga). y C.I.F. B-93422475.

Segundo. El proyecto define la actividad a desarrollar como Planta de tratamiento y valorización de RCDS. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

La instalación industrial se proyecta ubicar en la parcela 341 del polígono 2 del término municipal de Madrigal de la Vera (Cáceres); sobre una superficie ocupada de 4.553 m², dentro del total de 27.661 m² que tiene la finca.

El promotor proyecta ubicar la instalación de planta a escasos 650 metros de núcleo de población (ver figura 1 del anexo gráfico) y además situada en la zona de origen de los vientos dominantes, que se dirigen predominantemente hacia la población.

Esta actividad así mismo es incompatible con la existencia de industrias colindantes, como son un restaurante a unos 380 metros y otras edificaciones, a 250 metros aproximadamente, (figuras 2 y 3, del anexo).

Así mismo el informe del Ayuntamiento indica:

“Primero. Comunicar que no hay un suelo idóneo ni urbano ni no urbanizable conforme al planeamiento municipal para la instalación de esa actividad en el municipio.

Segundo. Comunicar que no hay un suelo no urbanizable con calificación urbanística previa para la instalación de esa actividad en el municipio.”

Tercero. Dadas las características de esta actividad, atendiendo a su condición de actividad insalubre y molesta, resulta preciso contemplar el cumplimiento del régimen de distancias mínimas regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, que le es de aplicación.



A sí mismo el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022, en su apartado Criterios de ubicación de futuras instalaciones de tratamiento, indica: "En los procedimientos de evaluación ambiental de las instalaciones de tratamiento de residuos se deben considerar también los impactos generados por el olor, el ruido, el polvo, así como la afección al paisaje, los cuales están muy ligados a la ubicación específica de las mismas. Así por ejemplo, se recomienda que las plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición se sitúen a más de 1.000 metros de cualquier núcleo urbano, para evitar molestias a la población. Además, este tipo de plantas de tratamiento de RCD deben disponer en sus proximidades de un vertedero de residuos inertes o, preferiblemente, de una zona degradada por actividades mineras a restaurar –evitando las graveras próximas a cursos fluviales-, donde depositar el rechazo inerte no comercializable".

Cuarto. Sin perjuicio de otras posibles deficiencias en forma y/o contenido de la documentación presentada por Espacio Uniko Commodities, SL, para formular la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de referencia, y atendiendo a las circunstancias anteriormente indicadas, puede concluirse que dicho proyecto no se ajusta a lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En virtud de lo que establece el artículo 18.1, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede resolver la desestimación de la solicitud presentada por Espacio Uniko Commodities, SL, para el proyecto de "Planta de tratamiento y valorización de RCDS en el término municipal de Madrigal de la Vera" por las siguientes razones:

- a. Por haberse desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.
- b. Por no ajustarse a lo indicado en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.

Sexto. Conforme al artículo 18.2, de la Ley 16/2015, mediante escrito con fecha de registro de salida 25 de junio de 2021, se da trámite de audiencia al interesado, que lo recibe el 5 de julio. No contestando al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad industrial de referencia se halla incluida en las categorías 9.1, y 9.3, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la ley, y del anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad

RESUELVE

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por Espacio Uniko Commodities, SL, para el proyecto de "Planta de tratamiento y valorización de RCDS, en el término municipal de Madrigal de la Vera", a ubicar en el término municipal de Madrigal de la Vera, (Cáceres), a los efectos recogidos en el artículo 18.1, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho anteriormente detallados.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería para la transición Ecológica y la Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una Planta de tratamiento y valorización de RCDS.

La planta de gestión de RCD se proyecta para la recepción, separación, trituración y selección de los áridos reciclados en función de granulometría. Se proyecta para gestionar unas 16.500 m³/año.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", respectivamente.

La instalación se proyecta ubicar en la parcela 341 del polígono 2 del término municipal de Madrigal de la Vera (Cáceres); en una superficie ocupada de 4.553 m², dentro del total de 27.661 m² que tiene la finca.

Infraestructuras e instalaciones principales:

- Planta de gestión de RCD.

Oficina 40 m².

Control de entrada, pesaje 64 m².

Playa de descarga hormigonada 514 m².

Cobertizo de tóxicos y peligrosos 24 m².

Marquesina 354 m².

Almacenes de áridos 105 m².

Balsa de lixiviados 23 m².

Acceso y viales 1.400 m².

ANEXO II**ANEXO GRÁFICO**

Figura 1. Distancia a núcleo urbano.



Figura 2. Distancia a Restaurante.



Figura 3. Distancia otras edificaciones.

• • •